

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub-grupo 01 "Transporte Terrestre de personas. Urbano de Montevideo", representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain, Liliana Sarganas y Valeria Pisani. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Cr. Fernando Barcia y el Sr. Fernando Fernández. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio, Martín Burguez, Claudio Vera y Javier Díaz.-----

**ANTECEDENTES: A)** El Acuerdo de Consejo de Salarios del 16/06/2022 en su numeral CUARTO iv) estableció la forma de recuperar el correctivo salarial correspondiente al período 01/09/2020 al 31/05/2021 equivalente al 5,43%. **B)** El Acta Tripartita de fecha 03/06/2022 que forma parte del citado Acuerdo de Consejo de Salarios incluye una Declaración de la Intendencia de Montevideo comprometiéndose a incorporar el porcentaje de aumento en los cálculos paramétricos siempre que las condiciones del sistema lo habiliten. **C)** Transcurridos doce meses de la firma del Acuerdo Salarial la demanda de boletos no ha tenido la recuperación esperada por las partes en la medida que según las estimaciones de las autoridades departamentales, para el año 2023 la demanda se situará entre el 83% y el 83,5%, apenas superior a la considerada en el citado Acuerdo que fue del 81% y 82%. **D)** A pesar de lo anterior, la Intendencia de Montevideo propició acordar un cronograma para recuperar el 5,43% -según el cronograma que se dirá- en cuatro ajustes semestrales comprometiéndose a mayores recursos presupuestales destinados a financiar el servicio, acuerdo que se materializó en el Acta Tripartita de fecha 31/05/2023. **E)** Por diversas razones se han registrado importantes desfases en los cobros de las partidas previstas para el primer semestre del año 2023 lo que ha generado déficits en las empresas operadoras del servicio. Considerando los referidos antecedentes, las partes profesionales han arribado al presente acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

The block contains several handwritten signatures in blue and black ink. From left to right: a signature in blue ink with 'XMTS' written below it; a signature in black ink with 'José Fazio' written below it; a signature in blue ink with 'V. D. Vera' written below it; a signature in blue ink with 'J. Díaz' written above it; a signature in blue ink with 'II' written below it; and a signature in black ink on the far right.

**DEJAN CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el ajuste salarial a partir del 01/06/2023 previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 16/06/2022.-----

**SEGUNDO:** En aplicación de lo previsto en las cláusulas TERCERO c) y CUARTO iii) y iv) del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento aplicable a partir del 01/06/23 sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2023 es de **5.277 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

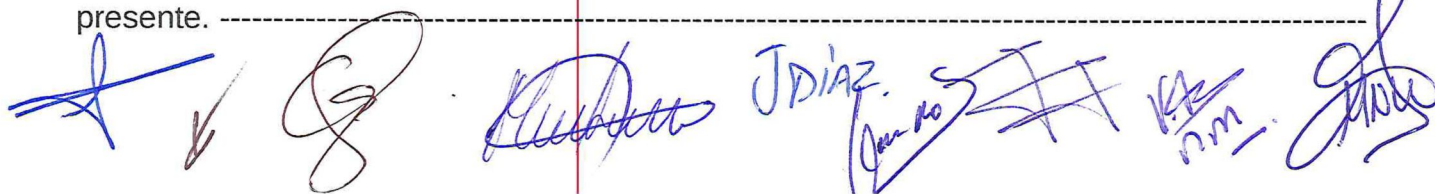
**a) 3 %** por concepto de incremento sobre los salarios vigentes al 31/05/2023.-----

**b) 0,948 %** por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación observada durante el período 01/06/2022 – 31/05/2023 y los ajustes otorgados en el mismo período.

**c) Correctivo periodo setiembre 2020-mayo 2021: 1.25%; considerando que:** según resulta de la cláusula de antecedentes, con fecha 31.05.2023, se suscribió un acuerdo – **que se adjunta-** por el cual las Empresas, los Trabajadores y la Intendencia de Montevideo, en cumplimiento de lo antedicho, establecen un cronograma de pago del mencionado correctivo fijado en un 5.43%. De dicho acuerdo surge el compromiso de la IMM de que el incremento de masa salarial acordado, debe contar con los recursos financieros que lo sostengan y que dichos recursos podrán tener origen en la recaudación del sistema o en los subsidios necesarios para el financiamiento. Por lo que se incorpora al presente ajuste salarial la primera cuota de recuperación del correctivo indicado, que corresponde a un **1,25 %**. El total del correctivo, se recuperará condicionado a la genuina provisión en tiempo y forma de los recursos comprometidos por las autoridades departamentales tal cual establece el acuerdo tripartito señalado, de acuerdo a los siguientes incrementos en la paramétrica: diciembre de 2023: 1.25%; junio de 2024: 0.939% y diciembre de 2024: 1.886%.

Ante cualquier incumplimiento en la provisión de los recursos genuinos comprometidos por las autoridades, las partes se obligan a revisar el cronograma establecido en este acuerdo como forma de preservar el cumplimiento del numeral SÉPTIMO del Acuerdo Salarial de fecha 16/06/2022 (Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo).

**TERCERO:** Se adjuntan las tablas salariales que se consideran parte integrante de la presente.-----



CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----




JDIAZ.



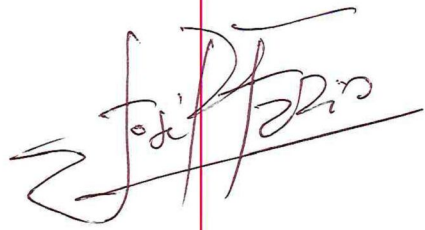

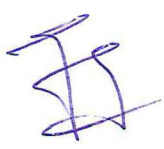
V. 11/30



MSS


**DECLARACIÓN UNILATERAL DE LOS TRABAJADORES:** Los trabajadores conocemos la actual situación del sistema de transporte y los delicados equilibrios que lo sostienen. Por ello cualquier cambio o modificación de los mismos atenta directamente contra la estabilidad laboral y los puestos de trabajo. No estamos en contra de los avances tecnológicos y la modernización pero Exigimos a las autoridades nacionales y municipales la convocatoria de un ámbito multipartito en el cual participen los actores del sistema (Empresas, Trabajadores, Autoridades Municipales y Nacionales) a los efectos de estudiar la viabilidad de los mismos y la búsqueda de los necesarios Consensos para aplicarlos. No avalamos los proyectos unilaterales que no toman en cuenta la opinión de los actores del sistema.

LOS TRABAJADORES SEREMOS CELOSOS VIGILANTES DE LA ESTABILIDAD LABORAL Y LOS PUESTOS DE TRABAJO.


JDIAZ.



**CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2023 - OTROS**

5,277%

  
 Incr 6/2023

**A) PLATAFORMA**

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Conductor		2.318,14
Conductor	0	0,00
Conductor	1	16,42
Conductor	2	28,81
Conductor	3	40,82
Conductor	4	53,33
Conductor	5	65,92
Conductor	6	77,79
Conductor	7	89,58
Conductor	8	103,02
Conductor	9	117,09
Conductor	10	126,53
Conductor	11	139,24
Conductor	12	151,76
Conductor	13	163,52
Conductor	14	176,05
Conductor	15	188,01
Conductor	16	200,28
Conductor	17	213,22
Conductor	18	224,66
Conductor	19	237,56
Conductor	20	249,27
Conductor	21	261,26
Conductor	22	273,86
Conductor	23	286,03
Conductor	24	298,29
Conductor	25	310,54
Conductor	26	322,63
Conductor	27	335,13
Conductor	28	347,36
Conductor	29	359,79
Conductor	30	372,50
Conductor	31	384,80
Conductor	32	397,25
Conductor	33	409,56
Conductor	34	422,00
Conductor	35	434,32

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Guarda		2.108,36
Guarda	0	0,00
Guarda	1	12,36
Guarda	2	24,34
Guarda	3	35,62
Guarda	4	47,55
Guarda	5	58,79
Guarda	6	70,21
Guarda	7	82,35
Guarda	8	93,92
Guarda	9	105,18
Guarda	10	116,86
Guarda	11	129,03

V.A.  
nns.

16  
MOLLA

J DIAZ

**CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2023 - OTROS**

		<b>5,277%</b>
Guarda	12	160,52
Guarda	13	161,78
Guarda	14	163,52
Guarda	15	175,16
Guarda	16	183,98
Guarda	17	198,41
Guarda	18	210,62
Guarda	19	221,84
Guarda	20	233,28
Guarda	21	244,71
Guarda	22	256,79
Guarda	23	263,07
Guarda	24	280,10
Guarda	25	291,29
Guarda	26	302,63
Guarda	27	314,79
Guarda	28	326,80
Guarda	29	337,84
Guarda	30	349,88
Guarda	31	361,54
Guarda	32	373,06
Guarda	33	384,76
Guarda	34	396,39
Guarda	35	408,11

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Cond-cobr		3.012,22
Cond-cobr	0	0,00
Cond-cobr	1	20,89
Cond-cobr	2	36,47
Cond-cobr	3	51,89
Cond-cobr	4	67,16
Cond-cobr	5	82,37
Cond-cobr	6	97,73
Cond-cobr	7	113,66
Cond-cobr	8	129,03
Cond-cobr	9	144,61
Cond-cobr	10	159,93
Cond-cobr	11	175,16
Cond-cobr	12	190,48
Cond-cobr	13	206,05
Cond-cobr	14	221,84
Cond-cobr	15	236,42
Cond-cobr	16	251,95
Cond-cobr	17	268,13
Cond-cobr	18	283,23
Cond-cobr	19	298,67
Cond-cobr	20	314,27
Cond-cobr	21	329,41
Cond-cobr	22	344,88
Cond-cobr	23	360,57
Cond-cobr	24	375,61
Cond-cobr	25	391,13
Cond-cobr	26	406,61
Cond-cobr	27	421,51
Cond-cobr	28	437,59
Cond-cobr	29	453,30

**CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2023 - OTROS**

		5,277%
Cond-cobr	30	468,70
Cond-cobr	31	484,32
Cond-cobr	32	500,32
Cond-cobr	33	515,99
Cond-cobr	34	531,38
Cond-cobr	35	547,25

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Auxiliar de Cond		1.005,77
Auxiliar de Cond	0	0,00
Auxiliar de Cond	1	5,91
Auxiliar de Cond	2	11,61
Auxiliar de Cond	3	16,98
Auxiliar de Cond	4	22,69
Auxiliar de Cond	5	28,04
Auxiliar de Cond	6	33,50
Auxiliar de Cond	7	39,27
Auxiliar de Cond	8	44,82
Auxiliar de Cond	9	50,18
Auxiliar de Cond	10	55,74
Auxiliar de Cond	11	61,53
Auxiliar de Cond	12	67,03
Auxiliar de Cond	13	72,40
Auxiliar de Cond	14	78,00
Auxiliar de Cond	15	83,55
Auxiliar de Cond	16	89,20
Auxiliar de Cond	17	94,64
Auxiliar de Cond	18	100,48
Auxiliar de Cond	19	105,82
Auxiliar de Cond	20	111,28
Auxiliar de Cond	21	116,72
Auxiliar de Cond	22	122,50
Auxiliar de Cond	23	127,85
Auxiliar de Cond	24	133,61
Auxiliar de Cond	25	138,97
Auxiliar de Cond	26	144,37
Auxiliar de Cond	27	150,15
Auxiliar de Cond	28	155,88
Auxiliar de Cond	29	161,17
Auxiliar de Cond	30	166,91
Auxiliar de Cond	31	172,46
Auxiliar de Cond	32	177,98
Auxiliar de Cond	33	183,54
Auxiliar de Cond	34	189,06
Auxiliar de Cond	35	194,68

**B) ADMINISTRACION**

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Ordenanza menor 18		26.238,72
Ordenanza mayor 18		34.985,44
Auxiliar		48.471,58
	0	0,00
	1	799,00
	2	1.598,53

J. DIAZ

**CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2023 - OTROS**

		5,277%
3		2.398,15
4		4.052,15
5		4.851,03
6		5.757,36
7		7.680,97
8		8.153,67
9		9.179,70
10		10.167,37
11		10.388,10
12		10.968,44
13		11.691,79
14		12.647,33
15		13.422,32
16		14.161,87
17		14.867,80
18		15.321,43
19		16.058,15
20		16.857,33
21		17.656,73
22		18.456,40
23		19.255,44
24		20.054,57
25		20.854,97
26		21.653,77
27		21.930,60
28		22.755,64
29		23.580,82
30		24.405,98
31		25.219,53
32		26.033,16
33		26.846,61
34		27.660,18
35		28.473,63
Oficial 5		54.527,85
Oficial 4		59.909,94
Oficial 3		65.293,84
Oficial 2		70.672,39
Oficial 1		76.945,29

**C) TALLERES, CARROCERIAS Y SERV GRALES**

Categoría	Antigüedad	1/6/2023
Aprendiz II		1.798,44
Aprendiz I		1.964,50
Medio oficial II		2.227,49
Medio oficial I		2.415,68
Oficial II		2.580,97
Oficial I		2.858,05
Peon		1.959,14
Engrasador		2.181,57
Tanquero III		2.064,83
Tanquero II		2.135,21
Tanquero I		2.241,73
Cr Maniobrista		2.154,96
Cr Remolque		2.580,97
Sereno		1.999,83
Auxiliar de Servicios de Planta		1.728,74

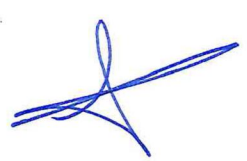
CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2023 - OTROS

5,277%

Limpiador 43.087,72  
Telefonista 48.471,63  
Operador de radio 45.401,76

0	0,00
1	10,22
2	19,66
3	29,16
4	38,52
5	48,23
6	58,08
7	67,47
8	77,80
9	87,21
10	96,36
11	106,47
12	115,92
13	125,85
14	135,31
15	145,28
16	155,05
17	164,05
18	173,83
19	184,23
20	193,73
21	202,70
22	213,63
23	222,40
24	232,30
25	241,82
26	251,72
27	261,26
28	271,21
29	280,28
30	290,19
31	299,88
32	309,56
33	319,22
34	328,79
35	338,49

Valor prima por hijo menor de 16 años 2.226,06



J. DIAZ.



V.P.  
A.T.M.





**ACTA:** En la ciudad de Montevideo el día 31 de mayo de 2023, comparecen: **POR la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** los Sres. Pablo Inthamoussu en su calidad de Director General del Departamento de Movilidad y Pablo Menoni en su calidad de Director de la División Transporte del Departamento de Movilidad (en adelante la IdeM), **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** I) **Compañía Uruguaya de Transporte Colectivos S.A. (CUTCSA)**, representada por el Sr. Fernando Barcia, documento de identidad número 1.702.920-1, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 3355, piso 25, RUT 210.002.720.019; y II) **Transportistas Unidos de Pasajeros Capital e Interior (TUPCI: Unión Cooperativa Obrera del Transporte (UCOT), Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (COETC), Corporación Ómnibus Micro Este Sociedad Anónima (COMESA)**), representada por el Sr. Fernando Fernández, documento de identidad número 1.540.658-8, con domicilio en la calle Ocho de octubre 3462. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR** **Unión de Trabajadores de CUTCSA (UTC)**, representada por los Sres. Luis Aguirre, documento de identidad número 1.440.041-4, José Fazio, documento de identidad número 1.572.293-2 y José Pardo, documento de identidad número 1.612.286-2, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 4508, RUT 216038970014; **Sindicato Obreros de COME (SODEC)**, representada por los Sres. Claudio Vera, documento de identidad número 3.945.350-3, con domicilio en la calle Ximeno Martin 875, RUT 216607000014; **Asociación Sindical de Cooperativistas y Obreros (ASCOT)**, representada por los Sres. Miguel Marrero, documento de identidad número 1.988.129-9, Javier Díaz, documento de identidad número 3.867.833-6 y Martín Burgues, documento de identidad número 3.464.930-9, con domicilio en la calle Fray Bentos 3426, **Y ACUERDAN QUE:**-----

**PRIMERO. Antecedentes:** i) La situación sanitaria vivida en el país desde el mes de marzo 2020 producto de la pandemia por Covid-19, generó un estado crítico en el sistema de transporte colectivo de pasajeros, con graves consecuencias económicas para el mismo. Es reconocido que la declaración del estado de emergencia sanitaria por parte del Poder Ejecutivo y las restricciones dispuestas a las actividades económicas generaron una pérdida de ingresos para el Sistema de Transporte, por venta de boletos estimada en un 38%; cuestión sin precedente en la historia del transporte urbano de pasajeros. b) Oportunamente los actores del sistema urbano de pasajeros capitalino tomaron una serie de medidas en procura de sostener la viabilidad del sistema, la sostenibilidad de las empresas y la estabilidad de los puestos de trabajo. Para ello y de conformidad con lo recogido por acta de Consejo de Salarios del Grupo N° 13. "Transporte y

Almacenamiento", Sub-grupo N° 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo" con fecha 1 de setiembre de 2020, se dejó librado a cada Empresa acordar con su Sindicato la forma de instrumentar una reducción de la masa salarial del 7,5%, para garantizar el servicio de transporte como derecho básico de la población y servicio público fundamental y así asegurar la movilidad de los habitantes en todo el territorio del Departamento. c) En acuerdo firmado el 3 de junio de 2022, los trabajadores, y las empresas del Sistema de transporte capitalino y la IM acordaron la devolución salarial del 7.5% mencionado. Declarando además el reconocimiento de la aplicación del correctivo por inflación de 5.43% correspondiente al período comprendido entre setiembre de 2020 y mayo del 2021 que hasta el momento por acuerdo entre las partes, no había sido contemplado en los acuerdos salariales que competen a cada empresa con sus trabajadores, comprometiéndose a que la recuperación de dicho porcentaje sea lo antes posible. Se acordó al mismo tiempo la conformación de una Comisión tripartita de seguimiento cuyo objetivo es la evaluación de las condiciones del sistema de transporte a los efectos de que en caso de corroborarse un comportamiento sostenible de la venta de boletos que mantenga la estabilidad financiera del sistema y habilite realizar modificaciones, pueda establecer con la mayor celeridad posible los porcentajes y oportunidad de los ajustes paramétricos respecto a la masa salarial, en lo que resulta competencia de cada parte. d) La IdEM entiende que la introducción de nuevas unidades eléctricas, la modernización de paradas, la incorporación de nuevas prestaciones tecnológicas que apuntan a mejorar las velocidades comerciales del transporte público, así como nuevas facilidades para los usuarios y trabajadores proyectadas para el año 2024 promoverán un crecimiento de la demanda de pasajes. **SEGUNDO. Declaración de organizaciones profesionales:** En el marco de lo expuesto en la cláusula anterior y con el objetivo de contribuir a la recuperación paulatina de los niveles salariales previos a la pandemia, las organizaciones profesionales declaran reconocer dentro de los costos paramétricos del sistema, el correctivo salarial por inflación correspondiente a 5.43%, del período comprendido entre setiembre de 2020 y mayo del 2021 y abonarlo en cuatro cuotas semestrales de acuerdo al siguiente cronograma de incremento del monto reconocido en la paramétrica correspondiente a la masa salarial:

Mes de incremento en la paramétrica	Porcentaje
Junio de 2023	1.25%
Diciembre de 2023	1.25%
Junio de 2024	0.939%
Diciembre de 2024	1.886%

El porcentaje expresado en la tabla de esta cláusula corresponde exclusivamente al 5.43% mencionado, y se suma a los laudos oportunamente pactados.

**TERCERO: Comisión tripartita de seguimiento:** A efectos de evaluar lo acordado en la presente Acta, todas las partes comparecientes prestan su conformidad para la continuidad del ámbito tripartito de seguimiento instalado a instancias del acuerdo de mayo de 2022 mencionado en la cláusula primera. En el entendido que dicho ámbito es indispensable a los efectos de evaluar la viabilidad de los porcentajes de reconocimiento estipulados, ya que cualquier modificación de las variables económicas que condicionan dichos reconocimientos, especialmente aquellas que impacten sustancialmente en la salud financiera del sistema, ameritan la revisión de los porcentajes comprometidos. La Comisión se reunirá trimestralmente comenzando en setiembre de 2023.

**CUARTO: Recursos:** La Idem reconoce que el compromiso asumido de reconocimiento del incremento de la masa salarial en este acto implica, en su caso, la correspondiente consecución de recursos financieros que lo sostengan. Dichos recursos podrán tener origen en la recaudación del sistema o en los subsidios necesarios para el financiamiento.

**QUINTO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido y se firma a continuación, en seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

